



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 01522-2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RELACIONAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE DISPONEN DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y constitucionales, la ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001, Decreto No.4791 de 2011, y en especial las conferidas mediante Decreto No.00131 de 2016, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Decreto No.000794 del 18 de noviembre de 2011**, expedido por el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, donde se autorizó para que los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Atlántico puedan disponer de los fondos de servicios educativos y se reglamenta su funcionamiento, a la luz de lo contemplado en el Decreto No.4791 de 2008.

Que, en el decreto en mención, se autorizó el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en las Instituciones Educativas y Centros Educativos que pertenecen al Departamento del Atlántico, y sobre los cuales éste ejerce la competencia en materia educativa de conformidad con la ley 715 de 2001.

Que así mismo, se estableció, que se deberá cumplir con lo regulado en el Decreto 4791 de 2008, para el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en lo concerniente a la administración, los procedimientos para su contratación y el manejo presupuestal de los mismos.

Que se hace necesario, como complemento del **Decreto No.10006 de diciembre del 2013 y demás Decretos modificatorios**, relacionar las Instituciones Educativas y Centros Educativos estatales del Departamento del Atlántico, organizados con base en la aplicación del artículo 9º de la Ley 715 de 2001, que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y los cuales serán administrados en los términos de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001; del Decreto 4791 de 2008 y demás normas reglamentarias.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Las Instituciones Educativas y Centros Educativos estatales del Departamento del Atlántico, que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos son:



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 01522-2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RELACIONAN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS QUE DISPONEN DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS”

No	MUNICIPIO	CODIGO DANE SEDE	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
1	BARANOA	108078000673	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE CAMPECHE
2	BARANOA	108078000215	I. E. TECNICO INDUSTRIAL PEDRO A. OÑORO DE BARANOA
3	BARANOA	108078000100	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSE NIETO
4	BARANOA	108078000029	INSTITUCION E. DE BARANOA JULIO PANTOJA MALDONADO
5	BARANOA	208078000813	I.E. MARIA INMACULADA DE PITAL DE MEGUA
6	BARANOA	208078000201	INSTITUCION EDUCATIVA DE SIBARCO
7	BARANOA	108078000011	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DE BARANOA
8	BARANOA	108078000151	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
9	CAMPO DE LA CRUZ	108137000054	INSTITUCION EDUCATIVA DE CAMPO DE LA CRUZ
10	CAMPO DE LA CRUZ	108137000038	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL LA INMACULADA
11	CAMPO DE LA CRUZ	208137000016	INSTITUCION EDUCATIVA DE BOHORQUEZ
12	CAMPO DE LA CRUZ	108137000062	INSTITUCION EDUCATIVA PANFILO CANTILLO MENDOZA
13	CANDELARIA	108141000018	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
14	CANDELARIA	208141000063	INSTITUCION EDUCATIVA DE LEÑA
15	CANDELARIA	208141000039	INSTITUCION EDUCATIVA CARRETO
16	GALAPA	108296000049	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA
17	GALAPA	108296000014	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
18	GALAPA	208296000159	INSTITUCION E. ANTONIO NARIÑO DE PALUATO - SEDE PRINC
19	GALAPA	508296000100	INSTITUCION EDUCATIVA ROQUE ACOSTA ECHEVERRIA
20	GALAPA	308296011139	INSTITUCION EDUCATIVA FRUTO DE LA ESPERANZA
21	GALAPA	208296000027	CENTRO EDUCATIVO ALPES DE SEVILLA
22	JUAN DE ACOSTA	208372000040	INSTITUCION EDUCATIVA FERMIN TILANO
23	JUAN DE ACOSTA	208372000031	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE SACO
24	JUAN DE ACOSTA	108372000011	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN V PADILLA
25	JUAN DE ACOSTA	108372000169	CENTRO EDUCATIVO SANTA VERONICA
26	LURUACO	208421000107	CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN DE TOCAGUA
27	LURUACO	108421000234	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA
28	LURUACO	208421000051	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA DE SANTA CRUZ
29	LURUACO	208421000042	INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA EL BUEN PASTOR
30	LURUACO	208421000034	INSTITUCION EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA
31	LURUACO	208421000069	I. E.T, AGROP. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE PENDALES
32	LURUACO	108421000013	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE LURUACO
33	MANATÍ	108436000079	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS BELTRAN
34	MANATÍ	208436000171	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPISCICOLA LAS COMPUERTAS
35	MANATÍ	108436000061	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MANATI
36	PALMAR DE VARELA	108520000009	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA
37	PALMAR DE VARELA	108520000041	INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL DE PALMAR
38	PIOJÓ	108549000075	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 01522 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RELACIONAN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS QUE DISPONEN DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS”**

39	PIOJÓ	208549000045	INSTITUCION EDUCATIVA NIÑO JESUS DE PRAGA
40	POLONUEVO	208558000074	INSTITUCION E, NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PITALITO
41	POLONUEVO	108558000088	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO DE POLONUEVO
42	PONEDERA	108560000141	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL DE PONEDERA
43	PONEDERA	108560000303	INSTITUCION E. TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA
44	PONEDERA	208560000031	INSTITUCION EDUCATIVA MARTILLO
45	PONEDERA	208560000324	INSTITUCION E. TECNICA AGROPECUARIA DE PUERTO GIRALDO
46	PONEDERA	108560000265	CENTRO EDUCATIVO LA RETIRADA
47	PUERTO COLOMBIA	108573000159	INSTITUCION E. COMERCIAL FRANCISCO JAVIER CISNEROS
48	PUERTO COLOMBIA	108573000043	INSTITUCION EDUCATIVA TURISTICA SIMON BOLIVAR
49	PUERTO COLOMBIA	308573000522	INSTITUCION EDUCATIVASAN NICOLAS DE TOLENTINO
50	PUERTO COLOMBIA	108573000051	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MANCILLA SANCHEZ
51	PUERTO COLOMBIA	208573000072	INSTITUCION EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR
52	REPELÓN	108606000028	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA
53	REPELÓN	108606000125	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DAVID MONTEZUMA RECUERO
54	REPELÓN	108606000036	INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY DE REPELON
55	REPELÓN	208606000065	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPISCICOLA DE ROTINET
56	REPELÓN	208606000081	INSTITUCION E. TECNICO AGROPECUARIA DE VILLA ROSA
57	REPELON	208606000189	CENTRO EDUCATIVO ARROYO NEGRO
58	REPELÓN	208606000154	INSTITUCION EDUCATIVA CIEN PESOS Y LAS TABLAS
59	SABANAGRANDE	108634000025	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
60	SABANAGRANDE	108634000220	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO
61	SABANAGRANDE	108634000033	I. E. TECNICA FRANCISCO CARTUCIELLO DE SABANAGRANDE
62	SABANALARGA	208638000237	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS
63	SABANALARGA	208638000075	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER DE CASCAJAL
64	SABANALARGA	108638000046	INSTITUCION EDUCATIVA DE SABANALARGA
65	SABANALARGA	108638000348	INSTITUCION E. DE SABANALARGA FERNANDO HOYOS RIPOLL
66	SABANALARGA	208638000059	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE AGUADA DE PABLO
67	SABANALARGA	108638000038	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE SABANALARGA
68	SABANALARGA	408638000881	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE CONSUEGRA HIGGINS
69	SABANALARGA	208638000253	INSTITUCION EDUCATIVA SAN CAYETANO DE GALLEG0
70	SABANALARGA	108638000982	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE AGUSTIN BLANCO
71	SABANALARGA	108638000267	INSTITUCION EDUCATIVA MAXIMO MERCADO
72	SABANALARGA	108638000810	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL DE SABANALARGA
73	SABANALARGA	208638000091	CENTRO EDUCATIVO SIMON BOLIVAR DE COLOMBIA
74	SABANALARGA	208638000105	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DE LA PEÑA
75	SANTA LUCÍA	208675000034	INSTITUCION EDUCATIVA DE ALGODONAL
76	SANTA LUCÍA	108675000099	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA LUCIA
77	SANTO TOMÁS	108685000020	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL ORIENTAL
78	SANTO TOMÁS	108685000046	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL DE SANTO TOMAS



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 01522 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RELACIONAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE DISPONEN DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS"

79	SUAN	108770000012	INTITUCION E. ADOLFO LEON BOLIVAR MARENCO DE SUAN
80	TUBARÁ	208832000141	INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA MENDOZA
81	TUBARÁ	208832000001	INSTITUCION EDUCATIVA GUAIMARAL
82	TUBARÁ	208832000019	INSTITUCION EDUCATIVA JUARUCO
83	TUBARÁ	108832000111	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA DE TUBARA
84	USIACURÍ	108849000042	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta que no todos los Establecimientos Educativos estatales deben contar necesariamente con un Fondo de Servicio Educativo, pero si deben estar asociados a uno existente de manera que puedan percibir los recursos tanto por venta de servicios como transferencias de los diferentes niveles de Gobierno y especialmente de los recursos de gratuidad asignados por la Nación a través del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2: Para facilitar el manejo presupuestal y contable, se determinó que los Centros Educativos que no cuentan con el recurso humano administrativo para realizar las funciones de tesorero, estos deberán ser asistidos por la Institución Educativa que se definió como centralizadora zonal de dichos centros. Es importante aclarar que el funcionario que cumple con este perfil en la institución educativa receptora, es el responsable del manejo y control de los centros asignados a su cargo, no sobre indicar que esta actividad no tiene contraprestación adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 715 de 2001 en el artículo 12, la Secretaría de Educación Departamental o secretaria de Hacienda del Departamento abrirá en la contabilidad del Departamento una cuenta para cada una de las Instituciones Educativas o Centros Educativos Rurales que administren Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Servicios Educativos será administrado por el Rector o Director, según corresponda, quien deberá ejercer las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto 4791 de 2008.

- 1.- Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
- 2.- Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.
- 3.- Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
- 4.- Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
- 5.- Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No.

01522

2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RELACIONAN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS QUE DISPONEN DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS”**

6.- Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7.- Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

8.- Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

9.- El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que éste determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

Por su parte, el Consejo Directivo cumplirá con relación al Fondo de Servicios Educativos, las funciones que le señala el artículo 5 del Decreto 4791 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo de Servicios Educativos tendrá un Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, en absoluto equilibrio, el cual será elaborado por el Rector o Director del establecimiento educativo según el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, antes del 31 de Octubre de cada año y presentado ante el Consejo Directivo, el cual deberá aprobarlo mediante acto administrativo, antes del 30 de Noviembre del año anterior al inicio de la vigencia de su ejecución. Una vez aprobado, el Rector o Director de la Institución deberá remitirlo a la Unidad Administrativa y Financiera para el Control sobre los recursos asignados del presupuesto departamental y demás fines pertinentes.

PARÁGRAFO 1: Anualmente, en el primer trimestre del año la Secretaria de Educación informara el valor y concepto de las transferencias a realizar con destino al Fondo de Servicios Educativos, así como, las condiciones y manejo de las mismas. Estos recursos estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Por constituirse en una herramienta financiera, el Presupuesto deberá expresar cuantitativamente los Programas y Proyectos de Inversión que correspondan a su respectivo Proyecto Educativo Institucional y su Plan Operativo de Inversiones, los rubros que correspondan a su funcionamiento y las fuentes de financiación del presupuesto en el que se incluirán la totalidad de los ingresos, tanto los generados por la institución como los que les transfiera el Departamento, discriminados entre ingresos operacionales, transferencias de recursos públicos y recursos de capital.

Parágrafo 1: El presupuesto de ingresos y gastos del cada Fondo de Servicios Educativos, debe contener todas las rentas y recursos de capital, y todos los gastos de funcionamiento e inversión, clasificados de acuerdo con lo establecido en las leyes orgánicas del presupuesto y las normas dictadas por el Departamento de Atlántico en materia presupuestal.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.

01522

2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RELACIONAN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS QUE DISPONEN DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS”**

ARTÍCULO SEXTO: Las modificaciones al presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4791 de 2.008, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En todo caso, la ejecución del Presupuesto deberá sujetarse a un Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, que contendrá el flujo de caja estimado mes por mes de los recaudos y los gastos que se pueden ordenar teniendo en cuenta el límite de esos ingresos a recaudar, debidamente clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del Plan Operativo. Así mismo, no se podrán contraer compromisos que no cuenten con la disponibilidad de recursos en la tesorería ni en exceso del saldo disponible o sobre apropiaciones insuficientes.

Parágrafo 1: Las modificaciones presupuestales que superen el 10% del presupuesto inicial de los Fondos de Servicios Educativos, deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Educación, previa solicitud del Rector o Director del establecimiento educativo, conforme lo establece el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las disposiciones departamentales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.

Parágrafo 1: El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en la tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

Parágrafo 2: Las ejecuciones presupuestales y del Programa Anual mensualizado de Caja, PAC deberán remitirse trimestralmente a la Unidad Administrativa y Financiera, durante los primeros cinco días (05) del mes siguiente del periodo reportado en formato que diseñará y suministrará esta Secretaría.

ARTÍCULO OCTAVO: Las cuentas especiales mediante las cuales los establecimientos educativos administraran los recursos del Fondo de Servicios Educativos se abrirán a nombre del respectivo Fondo, en una entidad del sistema financiero sujeta a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera y su manejo se efectuará de acuerdo con las normas aplicadas a la Tesorería General del Departamento en lo que corresponda, y deben ser autorizadas por la Secretaría de Educación. Por constituirse como cuenta de manejo, los recursos del Fondo de Servicios Educativos estarán bajo cuidado y manejo del Rector o Director del establecimiento educativo o quien haga sus veces, los cuales deberán constituir la póliza correspondiente, según las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme el artículo 16 del Decreto 4791 de 2.008, los Establecimientos educativos estatales que cuenten con Fondos de Servicios Educativos, deberán llevar contabilidad de acuerdo con las normas expedidas por



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 01522 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RELACIONAN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS QUE DISPONEN DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS"**

la Contaduría General de la Nación. La Contabilidad deberá producir por lo menos el Balance General, el Estado de la Actividad Financiera, Económica y Social (Estado de Ingresos y Egresos o Ganancias y Pérdidas) y las Notas a los Estados Financieros, además de producir la información que exige la Contraloría General del Departamento anualmente.

Parágrafo 1: En la contabilidad del Fondo de Servicios Educativos se deberán llevar los registros de todos los fondos, bienes y haberes adquiridos con los recursos de este, incluyendo los recursos en custodia o depósito.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los directivos docentes de las instituciones educativas deberán constituir Póliza de Amparo, para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en Artículo 19 del Decreto 4791 de 2.008, respecto a la **RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICIDAD**.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto. Así mismo, debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones de apertura y manejo de la misma, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos.

La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los, 20 JUN 2016 del mes de del 2016


DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental